

XXX Congreso Nacional de Derecho Procesal

Actores extraprocesales y juicios paralelos.

Nuevas garantías para asegurar la imparcialidad judicial y la presunción de inocencia.

Los Juicios Mediáticos.

Tiempos de los Juicios Mediáticos Penales

Más preguntas que respuestas

Autores: Díaz Ezequiel Guillermo Marcos

Olguín Myrian Yolanda

Mail: ezequielgmd@hotmail.com

myrian_olguin@yahoo.com.ar

Teléfono: 0380-154249888

Código Postal: 5300 (La Rioja)

I- Introducción

El Poder Judicial y la prensa son actores necesarios en el orden democrático. Uno define la interpretación misma del derecho y el otro difunde y critica lo actuado por el primero. Si bien coinciden en algunos postulados, sus objetivos y necesidades son distintos, y también lo son los principios que los rigen, los tiempos, prioridades, formas, fuentes y modos de trabajo. Sin embargo, los puntos de contacto entre ambos son necesarios, innumerables y deseables y la armonización o por lo menos la comprensión de las complejidades que esto implica puede aportar a una mejor comunicación, más transparencia y menos roces.¹

En el mundo globalizado de hoy con la velocidad del manejo de información y la cantidad de medios tecnológicos y sobre todo el acceso a estos medios por un número masivo de personas sumado a la inmediatez genera un cambio de paradigma en la justicia, sus ideas de publicidad en los procesos.

Ya no podemos afirmar que el requisito de la publicidad se cumplimenta dejando introducir a la sala de audiencias a algunas personas, o a través de la difusión de fallos por medios especializados. La prensa cumple un importante rol democratizador en este sentido.

Pero a su vez, debemos sumar a que la cobertura mediática también responde a una agenda o determinada ideología que marca su proceder.

¹“Mejores prácticas para orientar el diálogo entre el Poder Judicial y la prensa. Guía para jueces y periodistas” – Cuadernos de Discusión de Comunicación e Información 10 – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible en https://www.palermo.edu/cele/libertad-de-expresion/Guia_para_jueces_y_periodistas.pdf

Todo lo antedicho genera un normal y esperado choque con diferentes entre la prensa y la justicia penal, muchas veces generando fricciones con las mismas garantías constitucionales.

En el presente trabajo comenzaremos definiendo juicio criminal y juicio mediático, en el ámbito de la libertad de prensa, delinear algunas de las posibles fricciones entre la prensa y el poder judicial como así también qué derechos y garantías constitucionales se encuentran en juego. Concluiré con perspectivas críticas de análisis sobre el balance entre la justicia penal y la prensa.

//- Concepto de juicio Criminal y Mediático

Para hacer un análisis de los que se expondrá a lo largo del presente documento debemos tener presente estos conceptos

Concepto de juicio Criminal:

El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o la absolución del inculcado). El juicio criminal tiene dos periodos: el de sumario, en que se hace la instrucción de la causa, y el de plenario, que termina con el juzgamiento propiamente dicho².

Concepto de Mediático:

Adj. Perteneciente o relativo a los medios de comunicación³.

III- Incidencia de los medios en el mundo judicial

Actualmente, terminando casi la segunda década del siglo XXI tenemos un tratamiento del juicio mediático, la criminología mediática por diferentes actores de la materia como las del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra “La palabra de los

² Osorio, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 28° ed”. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2001. Pag. 544

³ <https://dle.rae.es/?id=OkNxQ0D>

muertos: Conferencias de criminología cautelar”⁴, pero más enfocada en la parte relativa a la criminalización mediática de sectores desfavorecidos de la sociedad generado un enemigo o un los otros, los diferentes, los no normalizados dentro de la sociedad. Esto no nos deja ver, que estamos ante un fenómeno más amplio, que incluye a otros actores y con otras finalidades que toman los medios de comunicación, como la incidencia en la generación de causas con un marcado fin político.

IV- La libertad de Prensa en Argentina

Este trabajo no tiene como fin delimitar la libertad de prensa, clara y primigenia garantía en el mundo actual, más aun en un estado republicano de derecho liberal como entendemos que es la Republica Argentina.

Para reafirmar esto haremos una breve enumeración normativa de lo expuesto en la materia en nuestra carta magna:

- 1- Derechos individuales, Art. 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender"
- 2- Libertad de Imprenta, Art. 32: "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal"

⁴Zaffaroni, Eugenio Raúl, La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar, Ediar, Bs. As., 2011

- 3- Derecho del consumidor, Art. 42: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".
- 4- Habeas Data, Art. 43 : "Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".
- 5- Inmunidad de los legisladores, Art. 68: "Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".
- 6- Publicación por la prensa, Art. 83: "Desechado en todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año".

- 7- Forma de gobierno, Art. 1: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución".
- 8- Privacidad, Art. 19: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".
- 9- Estado de sitio, Art. 23: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino".
- 10- Principio de razonabilidad, Art. 28: "Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".
- 11- Forma republicana de gobierno, Art. 33: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

Luego de recordar los artículos que comprenden a la libertad de prensa en nuestro orden legal, entendemos que no es factible, ni mucho menos deseable en una sociedad democrática un toque restrictivo de la misma, debido al desempeño de los medios de comunicación, que están más que garantizado en nuestro ordenamiento jurídico y hace al control de los actos de gobierno, en particular el poder judicial.

V- Tiempos en los Juicios Criminales

Como ya hemos hecho alusión hay en la materia, de lo que se llama criminología mediática, un escaso análisis de los medios de comunicación y su incidencia en la actividad pública del sistema de justicia, pero no vimos un claro análisis o división de los tiempos en que ella se realiza.

Es por ello que daremos una significación a esa incidencia:

a- Antes:

En esto tendremos dos sub-aristas a considerar, primeramente cuando la prensa funciona como generadora de un caso penal y por otro lado, como formadora de opinión con incidencia en la percepción popular sobre el trabajo de la justicia, especialmente en sus resultados.

Como generadora de un caso penal:

Esta incidencia es la más tradicional por así decirlo, en la cual la labor periodística de investigación influyó en el mundo jurídico penal, resaltando un tema en agenda e impulsando su tratamiento que culminó con procesos mundialmente conocidos tal como el caso Watergate⁵ de los Estados Unidos de América. Esta causa que visualizó un entrado de corrupción en la asignación de fondos de campaña del presidente

⁵https://www.ecured.cu/Esc%C3%A1ndalo_de_Watergate

Nixon, que llevo a su renuncia y a los subsiguientes procesos judiciales para la atribución de responsabilidad.

- b- **Durante:** En el transcurso del proceso, especialmente en el proceso penal, la cobertura mediática tiene una influencia vital en la percepción del público sobre la materia a tratar, el conflicto o delito investigado y la actuación de las instituciones públicas al respecto. Es clásica la crítica a la lentitud de los procesos, o la atribución de significados a actos procesales tales como la facultad del imputado de no declarar. En este punto observamos una confrontación con las garantías constitucionales.
- c- **Después:** El momento fundamental de intervención de la prensa es posterior al fallo judicial, ejerciendo la crítica a la resolución emitida. En este punto es saludable la injerencia más amplia del periodismo a fin de efectuar un análisis del proceder judicial que llegue al público. Una democracia saludable requiere control y crítica pública del accionar judicial, lejos del secretismo inquisitivo autoritario.

Regulación de la prensa en los procesos penales. ¿Qué dice nuestro ordenamiento? Restricciones

En el caso de la Provincia de la Rioja, al igual que en la mayoría de los ordenamientos procesales, no tiene regulaciones específicas sobre la presencia del periodismo en las audiencias. En la etapa instructoria la publicidad sólo está limitada a las partes, y el dato periodístico no suele ser de primera mano sobre lo que está ocurriendo en el proceso.

En la etapa de juicio, debate oral y público las restricciones son menores. Así tenemos que el código Procesal Penal de la Rioja regula:

Oralidad y publicidad: excepciones Artículo 395- El debate será oral y público, bajo pena de nulidad; pero la Cámara puede resolver, aún de oficio, que total o parcialmente tenga lugar a puertas cerradas, cuando así lo exijan razones de moralidad u orden público. La resolución debe ser fundada, haciéndola constar en acta y será irrecurrible. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso del público.

Prohibición de acceso: Artículo 396- No tendrán acceso a la sala de audiencias los menores de dieciocho años, los condenados o procesados por delitos contra la persona o la propiedad, los dementes y los ebrios. Por razones de orden, higiene, moralidad o decoro, la cámara puede ordenar también el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria, o limitar la admisión a un determinado número.⁶

En Europa la Corte ha establecido un paradigma similar en sus leading cases que pueden ser consultados en “*Guide of the European Convention Of Human Rights*”: “De acuerdo a la redacción del art. 6§ 1, “la prensa y el público pueden ser excluidos de todo o parte del juicio: En el interés de la moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática”(Zagorodnikov v. Russia, § 26; B. and P. v. ,El Reino Unido § 39);

♣ “cuando los intereses de menores o la protección de la privacidad de las partes así lo requiera: esta circunstancia ocurre, por ejemplo, en procedimientos concernientes la residencia de menores después de la separación de sus padres, o en conflictos entre miembros de la misma familia (ibid., § 38); de todas maneras, en los casos que

⁶Código Procesal Penal de La Rioja disponible en:
<https://justicialarioja.gob.ar/legislacion/CPP%20revisado%20al%2025.03.15.pdf>

involucran la transferencia de un niño a una institución pública las razones para para excluir un caso del escrutinio público deben ser objeto de cuidadoso examen. (Moser v. Austria, § 97).

En cuanto a procedimientos disciplinarios contra un médico, mientras la necesidad de proteger la confidencialidad y la vida privada de los pacientes puede justificar efectuar los procedimientos de forma privada, ello debe ser estrictamente requerido por las circunstancias (Diennet v. France, § 34; y para un ejemplo de procedimientos contra un abogado: Hurter v. Suiza, §§ 30-32);

♣ “o hasta la extensión de lo estrictamente necesario en la opinión de la Corte en circunstancias especiales en que la publicidad perjudique los intereses de la justicia”: es posible limitar la naturaleza abierta y pública de los procedimientos para proteger la seguridad y privacidad de testigos, o para promover el intercambio libre de información y opinión en pos de la justicia” (B. and P. v. el Reino Unido, § 38; Osinger v. Austria, § 45)”⁷.

Conclusión:

Como afirma BINDER, “el principio de control sobre la administración de justicia es lo suficientemente importante como para llevar adelante políticas de control más eficaces” (Introducción al derecho procesal penal, p. 105)

En definitiva, haciendo un análisis crítico de lo hasta aquí expuesto, sabiendo que es natural y saludable para la democracia la existencia de una cobertura mediantica de los procesos penales, es fundamental además tener en claro el poder y la injerencia que los medios tienen tanto en la generación de causas como en la percepción general de la justicia por el público.

⁷ Guide on Article 6 of the European Convention of Human Rights – Council Of Europe. Abril 2019
Trad. Ab. Sofía Bracamonte

La inmediatez global y las nuevas tecnologías mediáticas intensifican el escrutinio sobre los actores judiciales quienes no deberían responder con secretismo y defensivas ante la evaluación de su labor porque su función es justamente pública y deben colaborar para que ello así continúe.

A más de ello hacer consciente la agenda propia que cada medio de comunicación posee también contribuirá a un público formado a la hora de toma de decisiones o de informarse. En palabras de Bovino: “Se deja de lado el hecho de que la justicia penal también realiza un recorte de la realidad. Todo proceso judicial constituye una redefinición del conflicto según las exigencias de las reglas jurídicas —y muchas veces de reglas extrajurídicas—. La dimensión normativa impone un recorte del hecho en sus propios términos, excluyendo la información definida como irrelevante por el texto jurídico. El “juicio televisivo”, en efecto, presenta reglas narrativas distintas a las del proceso penal. En consecuencia, la televisión “deforma” en la misma medida en que la justicia “deforma”, sólo que ambas aplican reglas de distorsión diferentes. Esta línea argumental presupone una visión simplificada de los procesos de comunicación y, consecuentemente, reconoce un poder desmedido a los medios masivos. Se atribuye a la televisión, sin fundamentos serios, una aparente manipulación conspirativa que deforma la realidad, crea estereotipos y produce estigmatización. Se presupone a los televidentes como automáticos y pasivos receptores de un mensaje determinado íntegramente por el emisor”⁸.

⁸BOVINO ALBERTO – “Juicios mediáticos y temor judicial” disponible en:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/30449-juicio-mediatico-y-temor-judicial>